



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00321 00
Proceso	Verbal
Demandante	Junior de Jesús Vides Manjarres y otros
Demandado	Juan Camilo Restrepo Sepúlveda y otros
Decisión	Fija fecha para audiencias 372 y 373 del CGP

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su no comparecencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados.

Declaración de parte: A los demandantes

Testimonial:

Decretar el testimonio de las señoras Yineth Uribe Villa, Carmen Judith Álvarez Álvarez y Jajaira Elena Ortiz Vanegas.

Ratificación de documentos:

Del informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito No. 180323546, realizado por IRS VIAL y adjuntado por la parte demandada.

b) Pruebas parte demandada SBS Seguros Colombia S.A.S.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

c) Pruebas codemandados que conforman la Alianza MEI UT.

Dictamen pericial

Apreciar, en su valor probatorio, la experticia allegada con la contestación a la demanda, realizada por IRS VIAL.

d) Pruebas comunes a los codemandados que conforman la Alianza MEI UT. y Juan Carlos Restrepo Sepúlveda

Documental trasladada:

Ofíciase al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, para que remita con destino a este Despacho copia de las piezas procesales que obran en el expediente radicado 2018-00314:

- Dictamen pericial elaborado por IRC VÍAL.
- Copia de informe de tránsito, declaraciones, pruebas y resolución del trámite contravencional.
- 10 fotografías del sitio del accidente, momentos después de su ocurrencia.
- 3 recortes de prensa que dan cuenta de la noticia relativa a la mancha de aceite o ACPM sobre la vía.

Para efectos de contradicción se procederá en la forma descrita por el artículo 174 del CGP.

Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores Eduardo Castro Marín, Leonel Álvarez, Marta Bustamante, Juan Fernando Sánchez Cortes y Wilfren Alexander Bertel Vásquez.

e) Prueba común a los demandados

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

3. La audiencia aludida tendrá lugar los días 12 y 22 de julio de 2021, conforme el siguiente orden:

- El 12 de julio de 2021, a partir de las 10:00 a.m. se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y la práctica de pruebas.
- El 22 de julio de 2021, a partir de las 2:00 p.m. se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez
S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837ae4d0469001f6712ab70a93f67cee5a7f2d46c36b7168c9b065f517270e12**
Documento generado en 11/03/2021 09:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>